

- - - Acapulco, Guerrero, a veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho.-----

- - - Visto el escrito de demanda y anexos de la misma ingresado en esta Sala Regional el día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, promovido por el C.*****, mediante el cual impugna la aplicación y cobro de una multa, por no dar cumplimiento al requerimiento de pago impuesta por el Juez Sexto de Primera Instancia de Rama Penal de Distrito Judicial de Tabares, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número TJA/SRA/II/664/2018, y toda vez que este órgano jurisdiccional es incompetente para conocer de la controversia planteada por materia, esto en virtud de que de acuerdo a los artículos 1º del Código de Procedimientos Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y 29 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es competente para conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y las autoridades estatales y municipales en materia administrativa y fiscal y de las resoluciones en que se impongan sanciones con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo que no acontece en el presente caso, dado que el acto reclamado deriva de una multa impuesta por un Juez del Poder Judicial, con fundamento en el artículo 56 fracción I del ordenamiento legal antes citado, ES DE DESECHARSE Y SE DESECHA LA DEMANDA. - Déjese a disposición del promovente los documentos originales que anexó a su demanda, los que serán entregados previa toma de razón y recibido que se deje en autos.- NOTIFÍQUESE UNICAMENTE A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE***** , NUMERO ****, DEPTO,***, FRACCIONAMIENTO *****DE ESTA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.-----

- - - Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS
NOGUEDA.

LIC. MARIA NATIVIDAD BERNABE
ESCOBAR.